

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D. C.,

18 OCT. 2022

RADICADO: 11001-40-03-044-2019-00038-00

Procede el Despacho en esta oportunidad, a tomar las determinaciones que diriman la instancia, no observándose causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

1. La Sociedad Rentandes S.A., por intermedio de procurador judicial, presentó demanda de restitución de bien mueble vehículo en contra de Emergencia Código Azul Ambulancias Transportes Especiales; con el fin de que agotado el trámite establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre las sociedades demandante y demandada y, consecuentemente, se ordene restituir el bien objeto del mismo.

2. Como soporte esencial de sus pretensiones refirió la demandante que celebró contrato de arrendamiento con Emergencia Código Azul Ambulancias Transportes Especiales, el 04 de junio de 2010 sobre el mueble vehículo Camión Nissan, con serie N°JN1ANUD22Z0010073; el canon inicial se pactó en la suma de \$3.221.554,00 pagadero dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad y así sucesivamente durante un plazo de 48 meses.

Manifestó que el arrendatario incurrió en mora a partir del mes de marzo de 2018 en relación con los cánones de arrendamiento, sin que a la fecha se haya puesto al día con la obligación.

3. Actuación Procesal. Mediante proveído calendado 28 de enero de 2019, se admitió la demanda ordenando correr traslado de ella y sus anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días.

El extremo demandado se notificó por intermedio de curador ad-litem, quien contestó la demanda, pero no propuso medios exceptivos -folios 122 y 123-

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales no merecen reparo alguno y tampoco se observa irregularidad tipificadora de nulidad que amerite invalidar la actuación, por lo que resulta procedente proferir decisión que dirima la instancia.

En lo atinente a la legitimación en la causa, advierte el Despacho que se aportó al expediente el contrato de arrendamiento del inmueble suscrito el 04 de junio de 2010 -folios 02 a 09-, documento del cual se negó la tacha alegada por la parte demandada, de donde emerge que los sujetos procesales poseen la legitimidad para ocupar su posición de demandante - arrendadora - y demandado en su calidad de arrendatario.

Tratase aquí de la acción de restitución de mueble arrendado que apoyada en la celebración del contrato visible de folios 02 a 09, del bien señalado en el libelo introductorio, acusa su incumplimiento por parte del arrendatario por el no pago de los cánones de arriendo desde el mes de marzo de 2018, en tal orden de ideas, al estructurarse la causal invocada para la restitución, esto es el no pago y la mora de los cánones pactados sin que haya prueba alguna que el demandado se encontrara al día en el pago de los cánones causados a la fecha, el Juzgado, atendiendo lo normado en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, dictará sentencia ordenando la restitución del bien objeto del contrato de arriendo.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la terminación del contrato de arrendamiento N°TR951 – 14 suscrito entre la Sociedad Rentandes S.A., el 04 de junio de 2.010 contra Emergencia Código Azul Ambulancias Transportes Especiales, sobre el bien mueble, camioneta Camión Nissan, con serie N°JN1ANUD22Z0010073, modelo 2.011, de placa RCT-245.

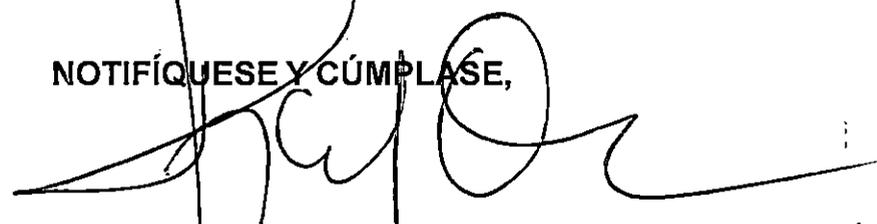
SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la entrega del bien identificado en la demanda a favor de la Sociedad Rentandes S.A.

TERCERO. En caso de no cumplirse lo anterior y una vez se acredite la aprehensión de los vehículos, se resolverá lo pertinente.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria elabórese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy Octubre 19/22 se notifica el auto

ante por anotación en el proceso No. 117
El Secretario, 